

**LEGISLACIÓN DE LA FORMACIÓN Y
CAPACITACIÓN PROFESIONAL EN VENEZUELA**

Magda Cejas Martínez

*Docente Investigadora
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Universidad de Carabobo*

José Alejandro Acosta

*Instituto de Derecho Comparado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad de Carabobo*

LEGISLACIÓN DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACION PROFESIONAL EN VENEZUELA

RESUMEN

En la actualidad se presenta una gama de instituciones públicas y privadas, que presentan alternativas de capacitación profesional, contribuyendo al crecimiento y evolución del los trabajadores, esta vinculación es cada vez más notoria de la capacitación y los escenarios de transformación en el mundo del trabajo. Ello conlleva a establecer un orden normativo que apunta su mirada a la comprensión del mundo laboral. Es así como el propósito de este trabajo de carácter documental busca presentar los componentes resolutivos que giran al proceso de la capacitación y la formación profesional en Venezuela. Para ello se ha fijado como propósito destacar la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela así como, las Leyes y Decretos que regulan la capacitación de los trabajadores y aprendices en el mundo laboral Venezolano. Se presenta así algunas consideraciones que da lugar a las modalidades que permiten la práctica de la capacitación alrededor del proceso de aprendizaje organizacional en torno a la legislación que las regula y a sus diferentes instituciones encargadas de este proceso evolutivo de transformación laboral.

Palabras Clave: Capacitación, Legislación, Formación Profesional.

LAW OF TRAINING AND PROFESSIONAL TRAINING IN VENEZUELA

ABSTRACT

Today presents a range of public and private institutions, which have alternative careers, contributing to the growth and development of

workers, the link is increasingly vocal training and stage of transformation in the world of work. This leads to establish a legal system that aims its gaze to the understanding of the workplace. Thus, the purpose of this paper seeks to present a documentary revolving decision making components to the process of training and vocational training in Venezuela. For this purpose set out the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela as well as laws and decrees governing the training of workers and apprentices in the Venezuelan labor market. We present some considerations leading to the arrangements that allow the practice of training around the process of organizational learning about the legislation that regulates and its various institutions responsible for this evolutionary process of work transformation.

Keywords: Training, Legislation, Professional Training.

**LEGISLACIÓN DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACION
PROFESIONAL EN VENEZUELA**

SUMARIO

INTRODUCCION

**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA**

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO

LEY DEL RÉGIMEN PRESTACIONAL DE EMPLEO.

El Instituto Nacional de Empleo (INEMP)

**DECRETO CON RANGO Y FUERZA DE LEY QUE
REGULA EL SISTEMA DE PARO FORZOSO Y
CAPACITACIÓN LABORAL**

**DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y
EDUCACIÓN SOCIALISTA (INCES)**

CONCLUSION

BIBLIOGRAFIA

LEGISLACIÓN DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACION PROFESIONAL EN VENEZUELA

INTRODUCCIÓN

La Gestión de Recursos Humanos, Comprende una gama de funciones relacionadas con el personal, tales como: Reclutamiento, Selección, Inducción, Capacitación y Desarrollo, Compensación, Higiene y Seguridad Industrial con la finalidad de crear, desarrollar y promover políticas, programas y procedimientos que permitan el desempeño eficiente de los trabajadores.

La capacitación del recurso humano es muy importante para las organizaciones, empresas y el Estado y su práctica ha demostrado ser un medio eficaz para mejorar la productividad. Aplicando en forma adecuada mediante técnicas apropiadas, permite perfeccionar al hombre para su crecimiento y desarrollo profesional. Desarrollando criterios generales sobre una disciplina determinada y ayudándolo a conocer a fondo lo que hace y las interrelaciones con otras actividades conexas.

La necesidad de capacitar los recursos humanos se convierte cada día en una exigencia real a todos los niveles. El autor Chiavenato Adalberto (1993), señala:

"la capacitación es un proceso educacional por medio del cual las personas adquieren conocimientos, habilidades, y actitudes para el desempeño de sus cargos. Es un proceso educacional porque su fin es la formación y preparación de las personas. Esta orientado eminentemente hacia el desempeño del cargo ya sea actual o futuro" Pág. 48

De tal manera la capacitación justifica su importancia entonces los ámbitos, ya que es un proceso de aprendizaje que influye en la

innovación y actualización del conocimiento humano, orientado a la especialización de competencias requeridas para afrontar los permanentes cambios.

Existen diversos métodos de capacitación, como lo son: la instrucción directa sobre el puesto, la rotación del puesto, la relación experto/ aprendiz, la conferencias, videos y películas audiovisuales, la simulación de condiciones reales, la actuación y socio dramas, los estudios de casos y la capacitación en aulas y laboratorios.

Para la puesta en marcha de las capacitaciones que necesitan los trabajadores y aprendices, es necesario instituciones dedicadas a ese tipo de actividad. En Venezuela existe la Legislación que regula esta actividad e igual instituciones tanto públicas como privadas pioneras en el ramo. Como Universidades Autónomas, Experimentales, Centros, etc. Una de las principales instituciones es el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), que a continuación se detalla las funciones y atribuciones del referido instituto así como las Normas relacionadas con la Capacitación:

EL INCES

Es un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal, creado por Ley el 22 de Agosto de 1959 y reglamentado por Decreto el 11 de Marzo de 1960 bajo la denominación de Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE). En el 2003 de acuerdo con Decreto publicado en la Gaceta Oficial N° 37.809 de fecha 03 de Noviembre, se reforma el reglamento de la Ley del INCE, con la finalidad de reorganizarlo y adecuarlo a los intereses del país y al proceso de reconversión industrial. Luego se derogan la Ley INCE y su respectivo reglamento el día 08 de Julio de 2008 según Decreto 6.068 - G. O. N° 38.968 dando paso al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), proceso que enmarca posteriormente su concepción y visión, dentro del ámbito de un socialismo abierto y participativo.

Los principales objetivos del INCES son:

De Formación e Investigación

- Desarrollar el sistema de formación y capacitación integral acorde a las exigencias del nuevo modelo de desarrollo productivo y de inclusión social.
- Ampliar las oportunidades de acceso y permanencia activa a los procesos formativos de los sectores excluidos de la población.
- Articular los programas de formación, a fin de entender los proyectos estratégicos del estado, las potencialidades económicas regionales y el fortalecimiento de la economía comunal.
- Diseñar un programa de orientación vocacional, armonizando las ofertas formativas de la institución con las potencialidades e intereses de los participantes.
- Crear mecanismos que faciliten la formación y capacitación permanente, a los efectos de mantener actualizados los conocimientos adquiridos por cada uno de los participantes del proceso formativo.
- Incorporar al plan de certificación educativa de la institución, la normativa de certificación de saberes mediante la práctica y experiencia laboral.
- Generar líneas de investigación para los procesos de innovación y de nuevas tecnologías educativas cónsonas con el modelo de desarrollo productivo y de inclusión social.

Institucionales

- Incrementar los niveles de efectividad de la gestión en la asignación y uso de los recursos institucionales.
- Coordinar lineamientos, acciones y recursos, a través de acuerdos interinstitucionales para el desarrollo de la formación y capacitación productiva.
- Vincular las acciones de formación y capacitación integral a través de nuevos diseños curriculares adaptados al Plan

Estratégico de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

- Consolidar alianzas estratégicas nacionales e internacionales para el intercambio de conocimientos, experiencias y tecnologías que aseguren la actualización y perfeccionamiento de los programas de educación, formación y capacitación.
- Desarrollar programas de formación dirigidos a los trabajadores del sector público, a los fines de fortalecer sus capacidades, en el cumplimiento eficaz de los objetivos institucionales.
- Desarrollar programas de formación, con tecnologías actualizadas en oficios relacionados con los procesos de la actividad principal de “la o el empleador” obligado al PNA o servicios asociados a la misma, bajo la estrategia de desarrollo de aprendizaje en la empresa.
- Establecer con las instituciones competentes un sistema de reconocimiento al estudio y acreditación, que permita a los egresados del Inces incorporarse a diversos programas educativos en la consecución de estudios superiores.

De Participación

- Impulsar a través de la acción formativa la conformación de organizaciones asociativas de producción, como mecanismo social de participación en el modelo de desarrollo económico.
- Desarrollar programas de atención social dirigidos a la ejecución de proyectos especiales, en materia de capacitación y asistencia técnica, en el marco de la Economía Comunal.
- Incorporar la consulta de los Consejos Comunales en la detección de necesidades de formación y capacitación, como insumo en la elaboración de la programación docente anual, en las diferentes dependencias que conforman la Institución a nivel nacional.
- Abrir espacios de discusión en el marco de los principios y valores institucionales, con los diferentes entes y actores que intervienen en el proceso de formación y capacitación,

a los fines de consolidar la transformación de la nueva institucionalidad.

De Comunicación

- Promover y divulgar la acción formativa y capacitación integral a través de los medios de comunicación tradicionales, alternativos y otras herramientas comunicacionales.
- Mantener comunicación permanente y continua con los ciudadanos y ciudadanas, comunidades organizadas para detectar las necesidades de formación y capacitación en los distintos sectores de la población.
- Difundir el impacto generado por las acciones emprendidas en el área de formación y capacitación integral.
- Promover a través de acuerdos internacionales una red de información y difusión al servicio del proceso de formación y capacitación para el desarrollo de la Economía Comunal.

Cabe destacar que la Capacitación en Venezuela esta regulada por normativas que van desde la Constitución de la Republica Bolivariana Venezuela hasta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, de las cuales se derivan el carácter legal de la capacitación, las cuales tenemos las siguientes:

Normativas

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
- LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN
- LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO
- LEY DEL RÉGIMEN PRESTACIONAL DE EMPLEO
- DECRETO CON RANGO Y FUERZA DE LEY QUE REGULA EL SISTEMA DE PARO FORZOSO Y CAPACITACIÓN LABORAL

- **DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN SOCIALISTA**

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Los artículos más importantes en donde se menciona y trata sobre la capacitación en nuestra Carta Magna son los siguientes:

En el título I, de los principios fundamentales en su Artículo N° 3 no dice que

“El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en esta Constitución”.

La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines.

Cabe destacar en este artículo que el Estado tiene como fines el desarrollo de la persona por medio de la enseñanza y la inserción al mercado laboral, el respeto a su dignidad con la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo.

En el título III de los derechos humanos y garantías, y de los deberes. En el Capítulo V De los derechos sociales y de las familias se destaca los artículos 79 y 81 respectivamente que son los siguientes:

“Los jóvenes y las jóvenes tienen el derecho y el deber de ser sujetos activos del proceso de desarrollo. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, creará oportunidades para estimular su tránsito productivo hacia la vida adulta y en particular la capacitación y el acceso al primer empleo, de conformidad con la ley”.

En este artículo nos señala que los jóvenes tienen el derecho y el deber en el proceso de desarrollo. El Estado creará oportunidades de capacitación y el acceso al primer empleo, estimulando para tal fin

"Toda persona con discapacidad o necesidades especiales tiene derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, les garantizará el respeto a su dignidad humana, la equiparación de oportunidades, condiciones laborales satisfactorias, y promoverá su formación, capacitación y acceso al empleo acorde con sus condiciones, de conformidad con la ley. Se les reconoce a las personas sordas o mudas el derecho a expresarse y comunicarse a través de la lengua de señas venezolana."

Este artículo se dedica a los discapacitados, exigiendo al estado y a la sociedad la atención que merecen para darles las condiciones laborales satisfactorias, y promover su formación, capacitación y acceso al empleo acorde con sus condiciones.

En el Capítulo VI, de los Derechos Culturales y Educativos se destacan varios artículos relacionados con la educación, la gratitud de la misma, las carreras docentes, su colegiación, educación en los planteles privados, y la difusión de la cultura y tecnología

"Artículo 102. La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público y está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, y con una visión latinoamericana y universal. El Estado, con la

participación de las familias y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana de acuerdo con los principios contenidos en esta Constitución y en la ley”.

En este artículo promueve la educación elemental, en donde se enseña oficios y profesiones útiles a los jóvenes. La enseñanza es pública, universal, gratuita y obligatoria.

“Artículo 103. Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. La educación es obligatoria en todos sus niveles, desde el maternal hasta el nivel medio diversificado. La impartida en las instituciones del Estado es gratuita hasta el pregrado universitario. A tal fin, el Estado realizará una inversión prioritaria, de conformidad con las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas. El Estado creará y sostendrá instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso, permanencia y culminación en el sistema educativo. La ley garantizará igual atención a las personas con necesidades especiales o con discapacidad y a quienes se encuentren privados de su libertad o carezcan de condiciones básicas para su incorporación y permanencia en el sistema educativo”.

Las contribuciones de los particulares a proyectos y programas educativos públicos a nivel medio y universitario serán reconocidas como desgravámenes al impuesto sobre la renta según la ley respectiva.

En este artículo destaca que la educación es gratuita en instituciones del Estado Venezolano hasta el pregrado universitario, su formación profesional es gratuita hasta ese punto, siempre y cuando sea formado en instituciones financiadas por el Estado

“Artículo 104. La educación estará a cargo de personas de reconocida moralidad y de comprobada idoneidad académica. El Estado estimulará su actualización permanente y les garantizará

la estabilidad en el ejercicio de la carrera docente, bien sea pública o privada, atendiendo a esta Constitución y a la ley, en un régimen de trabajo y nivel de vida acorde con su elevada misión. El ingreso, promoción y permanencia en el sistema educativo, serán establecidos por ley y responderá a criterios de evaluación de méritos, sin injerencia partidista o de otra naturaleza no académica”.

Este se refiere a la carrera docente, tanto pública como privada y prevé una ley para docentes. Es una de las profesiones importantes en el país ya que se encarga de formar a las nuevas generaciones

“Artículo 105. La ley determinará las profesiones que requieren título y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas, incluyendo la colegiación.

Este contempla la posible colegiación de ciertas profesiones y lo deja a lo que disponga la Ley. La colegiación es pertenecer a un grupo o gremio, para poder ejercer una actividad.

“Artículo 106. Toda persona natural o jurídica, previa demostración de su capacidad, cuando cumpla de manera permanente con los requisitos éticos, académicos, científicos, económicos, de infraestructura y los demás que la ley establezca, puede fundar y mantener instituciones educativas privadas bajo la estricta inspección y vigilancia del Estado, previa aceptación de éste.

Este nos dice que la constitución admite la educación privada, siempre y cuando la acepte este, con vigilancia e inspección, en donde esas instituciones cumplan con los requisitos exigidos, podrán impartir la educación en infraestructuras privadas

“Artículo 107. La educación ambiental es obligatoria en los niveles y modalidades del sistema educativo, así como también en la educación ciudadana no formal. Es de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y privadas, hasta

el ciclo diversificado, la enseñanza de la lengua castellana, la historia y la geografía de Venezuela, así como los principios del ideario bolivariano.

En este artículo obliga a impartir la enseñanza del lenguaje Castellano, así como la educación ambiental, la historia, geografía de Venezuela, y también los principios del ideal bolivariano

"Artículo 108. Los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana. El Estado garantizará servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información. Los centros educativos deben incorporar el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías, de sus innovaciones, según los requisitos que establezca la ley.

En este artículo. El Estado avalará los servicios públicos como los de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información de todos los venezolanos.

"Artículo 109. El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las universidades nacionales experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la En este artículo, nos comenta que el Estado reconoce la autonomía universitaria y la inviolabilidad del recinto universitario

“Artículo 110. El Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional. Para el fomento y desarrollo de esas actividades, el Estado destinará recursos suficientes y creará el sistema nacional de ciencia y tecnología de acuerdo con la ley. El sector privado deberá aportar recursos para los mismos. El Estado garantizará el cumplimiento de los principios éticos y legales que deben regir las actividades de investigación científica, humanística y tecnológica. La ley determinará los modos y medios para dar cumplimiento a esta garantía”.

En este establece las obligaciones del Estado en líneas generales sobre la difusión de la cultura, tecnología así como la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información

En el Capítulo VIII. De los Derechos de los pueblos indígenas de los cuales los estos también tienen derecho la capacitación. Según su artículo 123

“Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y promover sus propias prácticas económicas basadas en la reciprocidad, la solidaridad y el intercambio; sus actividades productivas tradicionales, su participación en la economía nacional y a definir sus prioridades. Los pueblos indígenas tienen derecho a servicios de formación profesional y a participar en la elaboración, ejecución y gestión de programas específicos de capacitación, servicios de asistencia técnica y financiera que fortalezcan sus actividades económicas en el marco del desarrollo local sustentable. El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras pertenecientes a los pueblos indígenas el goce de los derechos que confiere la legislación laboral”.

Cabe destacar que los indígenas tienen derecho a servicios de formación profesional y a participar en la elaboración, ejecución y gestión de programas específicos de capacitación, para su desarrollo en sus actividades económicas así como todos los ciudadanos de este país.

Otro de las leyes que regula la capacitación en Venezuela es la siguiente Ley:

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN de julio de 1980

En su título I de las disposiciones fundamentales en su Artículo 7º nos dice:

"El proceso educativo estará estrechamente vinculado al trabajo, con el fin de armonizar la educación con las actividades productivas propias del desarrollo nacional y regional y deberá crear hábitos de responsabilidad del individuo con la producción y la distribución equitativa de sus resultados".

Cabe destacar que en este artículo el proceso educativo esta vinculado al trabajo. Así lo afirma, en la LOE vigente en donde se incluye el servicio comunitario en el artículo 13º, el cual refiere que:

"La responsabilidad social y la solidaridad constituyen principios básicos de la formación ciudadana de los y las estudiantes en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo".

Esto deriva a que todo y toda estudiante cursante en instituciones y centros educativos oficiales o privados de los niveles de educación media general y media técnica del subsistema de educación básica, así como del subsistema de educación universitaria y de las diferentes modalidades educativas del Sistema Educativo, una vez culminado el programa de estudio y de acuerdo con sus competencias, **debe contribuir con el desarrollo integral de la nación, mediante la práctica de actividades comunitarias**, en concordancia con los principios de la responsabilidad social y solidaridad, establecidos en la ley, y las condiciones para el cumplimiento del contenido de este artículo serán establecidas en los reglamentos.

LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO (1997)

En su Título V de los Regímenes Especiales en su Capítulo I que trata sobre el Trabajo de los Menores y de los Aprendices tenemos los

siguientes artículos importantes en el proceso de capacitación, los cuales son:

“Artículo 247. Se prohíbe el trabajo de menores que no hayan cumplido catorce (14) años de edad, en empresas, establecimientos, explotaciones industriales, comerciales o mineras. La infracción de esta norma acarreará las sanciones legales, pero en ningún caso el menor perderá su derecho a las remuneraciones y prestaciones que por el trabajo realizado corresponderían a una persona hábil”.

“Parágrafo Primero: El Instituto Nacional del Menor, y en su defecto las autoridades del Trabajo, podrán autorizar en determinadas circunstancias debidamente justificadas, el trabajo de menores de catorce (14) años y mayores de doce (12), a condición de que efectúen labores adecuadas a su estado físico y de que se les garantice la educación”.

El Instituto Nacional del Menor y el Ministerio del ramo del trabajo supervisarán el cumplimiento de las condiciones que aquí se determinan.

En dicho artículos se ve la intención del legislador de proteger al menor de la explotación económica, sin embargo hay excepciones previa autorización del INAM a su defecto el Consejo de Protección del Niño y del Adolescente de cada municipio para que efectúen labores adecuadas a su estado físico, pero con la condición de que siga sus estudios y se le garantice su preparación o capacitación.

“Artículo 248. Los menores que tengan más de catorce (14) años pero menos de diez y seis (16) pueden desarrollar labores enmarcadas dentro de las disposiciones de esta Ley, ejercer las acciones correspondientes y celebrar contratos de trabajo, previa autorización de su representante legal; a falta de éste, la autorización deberá ser otorgada por el Juez de Menores, el Instituto Nacional del Menor o la primera autoridad civil”.

Cuando el menor habite con su representante legal o existan indicios suficientes, se presumirá que ha sido autorizado por éste, salvo manifestación expresa en contrario.

En este establece que los menores que tengan la edad comprendida entre los 14 y 16 años podrán ejercer labores y celebrar contrato enmarcadas dentro de las disposiciones de la L.O.T, previa autorización de su representante, se supone que dentro de la empresa u organismo el menor se capacitará de acuerdo a las labores que el desarrolle.

En el artículo 249. "Se prohíbe el trabajo de menores en minas, en talleres de fundición, en labores que acarreen riesgos para la vida o para la salud, y en faenas superiores a sus fuerzas, o que impidan o retarden su desarrollo físico y normal".

"Artículo 250. Se prohíbe el trabajo de menores en labores que puedan perjudicar su formación intelectual y moral, o en detales de licores"

En los art. 249 y 250 se refiere a los trabajos de fuerza superior los cuales serán prohibidos para los menores de edad, cuyas faenas puedan ser peligrosas para su salud y desarrollo físico, normal, moral e intelectual, que perjudiquen su formación y capacitación.

"Artículo 253. Los menores trabajadores serán sometidos periódicamente a examen médico. En caso de que la labor que realicen menoscabe su salud o dificulte su desarrollo normal, no podrán continuar desempeñando dicha labor, y el patrono, además de los gastos de recuperación, deberá facilitarles un trabajo adecuado".

Con respecto a la salud de los menores de edad, deberán ser sometidos periódicamente a exámenes médicos, para así evitar que la actividad que realice perjudique su salud y entorpezca su desarrollo normal e intelectual, y pueda seguir capacitándose normalmente, si esta labor que realiza lo perjudica, no podrá seguir ejerciendo dicha labor, el cual el empleador deberá cancelar todos los gastos que acarree, y además deberá proporcionarle un trabajo apropiado.

"Artículo 261. Los patronos que empleen menores estarán obligados a concederles las facilidades adecuadas y compatibles

con las necesidades del trabajo para que puedan cumplir sus programas escolares y asistir a escuelas de capacitación profesional”.

Cabe destacar que en este artículo el empleador está obligado a otorgarles las facilidades a los menores que emplee para que además de cumplir con sus obligaciones del trabajo, también pueda asistir y cumplir con los programas escolares y su capacitación profesional

“Artículo 262. Toda persona que emplee menores en el servicio doméstico estará en la obligación de notificarlo al Instituto Nacional del Menor y a la Inspectoría del Trabajo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la contratación, y aquellos deberán cerciorarse de que el menor reciba la educación debida y de que la prestación del servicio se cumpla en condiciones satisfactorias”.

En este artículo, nos señala que el empleador estará encargado de notificar a los organismos competentes como la inspectoría del trabajo o el Consejo de Protección del Niño y del Adolescente de el Municipio donde se encuentre, la contratación del menor para que preste sus servicios. Del cual estos organismos deberán asegurarse que reciba la capacitación y educación debida y que cumpla con las condiciones satisfactorias para el menor.

“Artículo 267. Se considerarán aprendices los menores sometidos a formación profesional sistemática del oficio en el cual trabajen y sin que previamente a su colocación hubiesen egresado de cursos de formación para dicho oficio”.

De acuerdo con la definición contenida en este artículo de la Ley Orgánica del Trabajo, que se complementa con el artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista INCES, Se consideran aprendices las y los adolescentes entre 14 y 17 años.

Por lo tanto, se trata de un adolescente, pues tal condición, se presenta desde los doce (12) años de edad, siempre que no se alcancen

los dieciocho (18) años, según el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente; no obstante, sólo será aprendiz quien tenga catorce (14) años de edad, lo que coincide con la edad mínima para trabajar, establecida en el artículo 96 de la citada Ley.

Adicionalmente, según Franceschi G., Luis E. (2006), para que un adolescente mayor de catorce (14) años pueda ser considerado un aprendiz, deben concurrir dos circunstancias, a saber, su sometimiento a la formación profesional sistemática o metódica de un oficio, y que no haya egresado previamente de cursos de formación para ese oficio, de modo que si el menor tiene una preparación profesional sistemática completa, ya no estará en la categoría del aprendiz, sino del obrero calificado.

"Artículo 268. Cuando el patrono, en virtud de disposiciones legales, deba contratar menores como aprendices, la relación de trabajo se mantendrá por el tiempo del aprendizaje salvo que las partes decidan continuarla, caso en el cual ésta se convertirá en una relación de trabajo por tiempo indeterminado y producirá todos sus efectos desde la fecha en que se inició el aprendizaje hasta su terminación".

Según este artículo la duración de la relación laboral está limitada al tiempo previsto para el aprendizaje, produciéndose la terminación del vínculo con ocasión del fin del aprendizaje, ahora bien, si una vez finalizado el aprendizaje el trabajador continua prestando servicio, la relación de trabajo se transformará en un vínculo por tiempo indeterminado, produciendo todos sus efectos desde la fecha de inicio del aprendizaje.

Esta disposición según Barrios Yessika y otros (2010), se fundamenta en el criterio de la doctrina administrativa que consideró que los aprendices del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCES), tiene cualidad de trabajadores temporeros y su contrato de trabajo se equipara a un contrato para una obra determinada, cuya relación está restringida al tiempo del aprendizaje fijados en los programas elaborados a tal fin.

"Artículo 269. Con autorización de los Ministerios que tengan a su cargo los ramos del trabajo y educación, los aprendices que reciban formación por parte del patrono serán considerados a los efectos de cumplir con el número que en virtud de disposición legal deban tener las empresas".

En el actual Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista obligan a los patronos, en los términos y condiciones previstos en dichos textos normativos, a emplear y enseñar, o hacer enseñar metódicamente un oficio a un número de menores seleccionado. A tal efecto, la disposición expresada en este artículo permite que, previa autorización de los Ministerios del Trabajo y Educación, los patronos puedan imputar al número de aprendices que estén obligados a formar de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del INCES, aquellos aprendices que reciban formación por parte del empleador.

"Artículo 271. Se considerará como parte de la jornada de trabajo de los aprendices el tiempo requerido para el aprendizaje correspondiente, siendo entendido que la organización y horario de estos estudios deberá establecerse de manera que no afecten el desenvolvimiento ordinario y las normas de trabajo de la empresa".

Según este artículo señala la obligación de los patronos de conceder a los aprendices el tiempo requerido para el estudio como parte de la jornada de trabajo, a igual de hacer que el menor termine los cursos de aprendizaje en los establecimientos del INCES, la utilización como trabajador, de un menor que siga cursos de aprendizaje en un establecimiento educativo del Instituto, implica para el patrono la obligación de hacerlo continuar el curso indicado

"Artículo 272. Las disposiciones consagradas en esta Ley no menoscaban las contenidas en la Ley Tutelar del Menor y en la Ley y Reglamento del Instituto Nacional de Cooperación Educativa, ni las atribuciones inherentes a los funcionarios allí previstos".

Cabe destacar que las disposiciones de esta ley no menoscabaran las contenidas el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ya que Ley INCE fue derogada a igual que se derogó todas aquellas disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley sobre el Instituto Nacional de Cooperación Educativa.

ASPECTOS MÁS RESALTANTES DE LA LEY DEL RÉGIMEN PRESTACIONAL DE EMPLEO Y DEL DECRETO CON RANGO Y FUERZA DE LEY QUE REGULA EL SISTEMA DE PARO FORZOSO Y CAPACITACIÓN LABORAL -

El 27 de septiembre de 2005, fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.281, la Ley del Régimen Prestacional de Empleo (la "LRPE"), que viene a desarrollar el Régimen Prestacional de igual nombre previsto en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS).

Este Régimen Prestacional de Empleo viene además a sustituir el anterior Subsistema de Paro Forzoso y Capacitación Laboral regulado por el Decreto con Rango y Fuerza de Ley publicado en la Gaceta Oficial N° 5.392 (Extraordinario) del 22 de octubre de 1999.

Sin embargo colocamos los aspectos más resaltantes sobre la capacitación de este Decreto con Rango y Fuerza de Ley que Regula el Sistema de Paro Forzoso y Capacitación Laboral así como la Ley del Régimen Prestacional de Empleo los cuales son los siguientes:

LEY DEL RÉGIMEN PRESTACIONAL DE EMPLEO. (Gaceta Oficial N° 38.281 del 27 de septiembre de 2005)

Sobre Capacitación a trabajadores y trabajadoras venezolanos

En su artículo N° 18. El empleador y empleadora contratante, y los trabajadores y trabajadoras migrantes extranjeros, que obtengan una autorización laboral, deberán desarrollar actividades dirigidas a la capacitación o adiestramiento de trabajadores y trabajadoras venezolanos

pertenecientes a esa empresa, establecimiento, explotación o faena durante la vigencia del contrato o relación de trabajo. El Instituto Nacional de Empleo establecerá las áreas en las cuales se debe orientar esa capacitación, tomando como referencia los planes de desarrollo de la Nación.

En lo referente a la Supervisión:

En el artículo 19. El ministerio con competencia en materia de trabajo, en coordinación con el Instituto Nacional de Empleo, supervisará el ingreso al mercado de trabajo, las condiciones laborales del trabajador y trabajadora migrante extranjero y las obligaciones de capacitación previstas en el artículo anterior.

Otro aspecto se encuentra el en Título III de la Red de Servicios de Atención Integral a la Persona en Situación de Desempleo sobre la definición de la Red de Servicios de Atención Integral a la Persona en Situación de Desempleo. Según su artículo N° 20. no dice:

"La Red de Servicios de Atención Integral a la Persona en Situación de Desempleo para su inserción productiva, es el conjunto de instancias y organizaciones gubernamentales, sociales y comunitarias, que desarrollan una gestión de servicios públicos asociados para dar respuesta integral a la persona en situación de desempleo, bajo un marco de reglas y objetivos compartidos".

Esta Red tiene como propósito la articulación y el desarrollo de las capacidades existentes en los diferentes ámbitos institucionales, territoriales y sociales, para facilitar la atención integral a las personas en situación de desempleo, en término de cobertura y calidad, según lo establecido en esta Ley. Para ello debe establecerse un vínculo estrecho con los territorios sociales locales donde se manifiestan las necesidades sociales de atención a las personas en situación de desempleo.

Las entidades que conforman esta Red podrán desarrollar programas destinados a promover el empleo y la ocupación productiva de colectivos de población con dificultades especiales para su inserción laboral definidos en esta Ley.

Sobre los Servicios que Garantiza la Red de Servicios de Atención Integral a la Persona en Situación de Desempleo en su Artículo 21

“La Red de Servicios de Atención Integral a la Persona en Situación de Desempleo para su inserción productiva debe garantizar diversos componentes de servicios especializados de atención personalizada para ayudar a las personas en situación de desempleo a encontrar empleo más rápidamente, a evitar que quienes tienen empleo puedan caer en desocupación, así como facilitar el enlace entre trabajadores, trabajadoras y puestos de trabajo, y en oportunidades, ayudar a solventar los costos de búsqueda, coadyuvar al mejoramiento de las habilidades de las personas en situación de desempleo y de los ocupados u ocupadas en pequeñas empresas, microempresas y cooperativas, y apoyar la creación de fuentes de trabajo o el mantenimiento de las existentes, así como el acompañamiento y facilitación al acceso a mecanismo de apoyo financiero, asistencia gerencial y de asesoría tutelada para el desarrollo de iniciativas de autoempleo y empleo asociativo. Estos servicios se activan en el desarrollo de los siguientes componentes:

Promoción de programas de capacitación, que le permita a la persona en situación de desempleo el desarrollo de diversas competencias socio-productivas, entendidas las competencias, como el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes que adquiere la persona para mejorar sus condiciones para la inserción en actividades de producción de bienes y servicios sostenibles y de calidad. Asesoría para la reconversión laboral, destinadas a facilitar el cambio de oficio a trabajadores o trabajadoras cuya profesión haya perdido vigencia en el mercado de trabajo. Intermediación laboral, a objeto de facilitar la correspondencia entre las ofertas y demandas para proporcionar a los trabajadores o trabajadoras un empleo adecuado u ocupación productiva de calidad. Información laboral sobre oportunidades de empleo, capacitación y ocupación socio-productiva. Orientación profesional, destinada a apoyar técnicamente a las personas en situación de desempleo en la exploración y desarrollo de sus capacidades y aptitudes para el trabajo. Informar y orientar sobre los servicios que ofrecen los diversos institutos de los regímenes prestacionales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social”.

En su Título V, sobre los Mecanismos para la Inserción en una Ocupación Productiva en su artículo 27

"El Ejecutivo Nacional fomentará la inserción en ocupaciones productivas y actividades socialmente útiles de colectivos de la población en situación de desempleo con dificultades especiales para su inserción laboral".

Cabe destacar que se entenderá por colectivo de población con dificultades especiales lo siguiente:

Las personas con discapacidad permanente. Las personas mayores de cuarenta y cinco años con cargas familiares. Las personas que se encuentren al menos con dos años en situación de desempleo. Jóvenes no calificados que buscan trabajo por primera vez. Las personas con dificultades de inserción social, definidas en el Reglamento de esta Ley. Las mujeres no calificadas, jefas de hogar o mujeres víctimas de violencia doméstica. Otros colectivos que establezca el Reglamento de esta Ley. Las medidas de inserción en una ocupación productiva deben regirse por los principios de igualdad de oportunidades y de resultado. La utilización de los servicios de empleo debe realizarse en igualdad de condiciones, y el acceso a las oportunidades de inserción en una ocupación productiva no debe limitarse por discriminación alguna.

Los proyectos de creación de empleo, públicos y privados, promovidos o apoyados por el Estado, deben incorporar personas en situación de desempleo que pertenezcan a los colectivos de población con dificultades especiales definidas por esta Ley.

Entre las políticas y medidas de incentivo la ley expresa en su Artículo 28 lo siguiente:

"El Ejecutivo Nacional establecerá políticas de incentivo que faciliten la incorporación a ocupaciones productivas de colectivos de población con dificultades especiales definidos por esta Ley. El Instituto Nacional de Empleo diseñará y propondrá al ministerio con competencia en materia de empleo medidas de

incentivo para la ocupación productiva que pudieran ser aplicadas por el Ejecutivo Nacional, las cuales podrán incluir deducciones fiscales, facilidades de carácter crediticio o de cualquier otra índole”

El estado por medio del instituto Nacional de Empleo incentivara la incorporación del colectivo con dificultades especiales a las labores productivas del país, la cual veremos a continuación las atribuciones, deberes y obligaciones de dicho instituto.

EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO (INEMP)

El Instituto Nacional de Empleo es un instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Fisco Nacional.

Como ente gestor del Régimen Prestacional de Empleo del Sistema de Previsión Social creado por la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, estará a cargo de la atención integral de la fuerza de trabajo en situación de desempleo y otorgará y proveerá las prestaciones que el Régimen Prestacional de Empleo garantiza a sus beneficiarios.

El Instituto Nacional de Empleo esta adscrita al Ministerio del Trabajo y seguridad Socia, que tiene como razón de ser el de generar, impulsar y asegurar el desarrollo de políticas y programas para la inserción, reconversión e intermediación laboral frente a la pérdida involuntaria del empleo y el desempleo, dirigido a lograr el bienestar de la población.

El Instituto Nacional de Empleo con competencia en materia de empleo, tiene las siguientes competencias:

1. Ejecutar la política nacional del Sistema Nacional de Protección Frente a la Pérdida del Empleo y al Desempleo.
2. Proponer al ministerio con competencia en materia de empleo lineamientos para la elaboración de la política nacional del

Sistema Nacional de Protección Frente a la Pérdida del Empleo y al Desempleo.

3. Calificar a los beneficiarios y liquidar las prestaciones en dinero previstas en el Régimen Prestacional de Empleo.
4. Solicitar a la Tesorería de Seguridad Social el pago de los beneficios ya calificados y liquidados por este Instituto.
5. Recomendar y ejecutar las estrategias, políticas y programas para la inserción, reconversión e intermediación laboral frente a la pérdida involuntaria del empleo y al desempleo.
6. Diseñar una política de formación y capacitación permanente de recursos humanos para la atención de la persona en situación de desempleo, orientada a la profesionalización técnica de la Red de Servicios prevista en esta Ley.
7. Constituir, coordinar y promover el funcionamiento de la Red de Servicios de Atención Integral a la Persona en Situación de Desempleo, en el ámbito de información profesional del mercado de trabajo, orientación, recapacitación, intermediación laboral, asesoría para la formulación de proyectos productivos individuales o asociativos, y asistencia técnica al emprendedor.
8. Recomendar y establecer convenios con órganos y entes del sector público e instituciones del sector privado para el desarrollo de programas de capacitación.
9. Celebrar, previa aprobación del ministerio con competencia en materia de empleo, convenios de cooperación con los órganos y entes nacionales, regionales y locales, así como con organizaciones empresariales, laborales y comunitarias, con el objeto de facilitar el funcionamiento de la Red de Servicios de Atención Integral a la Persona en Situación de Desempleo contemplada en esta Ley.
10. Celebrar, previa aprobación del ministerio con competencia en materia de empleo, convenios de cooperación con los órganos y entes internacionales, nacionales, regionales y locales, así como con organizaciones empresariales, laborales y comunitarias, con el objeto de facilitar y

- consolidar el funcionamiento de la red de observatorios laborales contemplados en esta Ley.
11. Mantener actualizado el Sistema de Información de la Seguridad Social en lo atinente a las variables estadísticas aplicables al Régimen Prestacional de Empleo.
 12. Crear y mantener actualizado el Registro de Trabajadores y Trabajadoras Cotizantes al Régimen Prestacional de Empleo, Registro de Personas en Situación en Desempleo, Registro de los Colectivos Protegidos previstos en esta Ley, Registro de las Operadoras Privadas que prestan servicio al Régimen Prestacional de Empleo, Registro de las Ofertas de Trabajo y Oportunidades de Ocupación Socio-productiva, así como el Registro de los Comités Comunitarios de Activación Socio-productiva y las Asambleas de los Comités Comunitarios de Activación Socio-productiva.
 13. Recomendar, promover y articular con otros organismos públicos las políticas y programas de mejoramiento de la calidad del empleo, la promoción del empleo y programas de economía social.
 14. Capacitar y facilitar la reinserción de los trabajadores y trabajadoras con discapacidad que hayan sufrido accidentes, enfermedades ocupacionales o de cualquier origen.
 15. Realizar, apoyar y fomentar análisis situacionales del mercado de trabajo para el desarrollo de programas y políticas de atención integral a la persona en situación de desempleo.
 16. Establecer mecanismos que permitan el conocimiento y seguimiento de la dinámica migratoria laboral en el territorio nacional, a los fines de ejercer un adecuado control de la misma y orientar a los trabajadores y trabajadoras migrantes según las demandas del mercado de trabajo, tomando en consideración los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por la República, los compromisos adquiridos en los procesos de integración, y los lineamientos emanados del ministerio de adscripción y la Comisión Nacional de Migraciones.

17. Aplicar las sanciones establecidas en la presente Ley.
18. Asesorar al Ejecutivo Nacional sobre la suscripción y ratificación de tratados, pactos y convenios internacionales en materia de protección frente a la pérdida del empleo y al desempleo.
19. Las demás que le otorga esta Ley y su Reglamento, la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, y las leyes que regulen los Regímenes Prestacionales del Sistema de Seguridad Social.

DECRETO CON RANGO Y FUERZA DE LEY QUE REGULA EL SISTEMA DE PARO FORZOSO Y CAPACITACIÓN LABORAL

En el título I de la normas generales del capítulo primero, que trata de el ámbito de aplicación objetivo y subjetivo según su artículo N° 2°. Estarán amparadas por este Decreto las siguientes personas:

- a. Los trabajadores al servicio de empresas, entes o establecimientos del sector público o privado, que presten sus servicios bajo una relación de dependencia por tiempo determinado, indeterminado o para una obra determinada, en el ámbito urbano o rural: así como también los funcionarios o empleados públicos.
- b. Los aprendices que mantengan una relación de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 268 de la Ley Orgánica del Trabajo.
- c. Los trabajadores domésticos, trabajadores a domicilio, deportistas profesionales, trabajadores rurales y aquellos trabajadores sujetos a regímenes especiales que sean susceptibles de protección a través de este Sistema.
- d. Las personas naturales que ejerzan actividades por cuenta propia, una vez formalizada su afiliación y financien en su totalidad la cotización que se establezca de conformidad con este Decreto.

El Capítulo Tercero de las Prestaciones y Condiciones para la Adquisición del Derecho. En su Artículo 7°. Sobre la Prestaciones. El

Sistema de Paro Forzoso y Capacitación Laboral otorgará al afiliado las siguientes prestaciones:

- c) Capacitación laboral para facilitar la reinserción del trabajador cesante en el mercado de trabajo;

En el Título II de las Prestaciones del Capítulo Tercero sobre la Capacitación Laboral en su artículo N° 18. Capacitación Laboral.

“La capacitación laboral es un componente de la formación profesional, dirigida a mejorar y ampliar las posibilidades de reinserción del trabajador cesante en el mercado de trabajo a través de metodologías de aprendizaje que se correspondan con los conocimientos, experiencias y habilidades de los afiliados que demanden la prestación y al perfil ocupacional requerido por el mercado de trabajo”.

En esta ley toman a la formación y capacitación laboral como un componente básico para mejorar y ampliar las posibilidades del trabajador en la reinserción al mercado laboral, así mismo adquirir conocimientos, experiencias y habilidades para un mejor desempeño.

En el Artículo 19 del Período de Solicitud. El afiliado cesante que cumpla con los requisitos establecidos en este Decreto podrá solicitar la capacitación laboral dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del certificado de cesantía.

Vencido este lapso sin que el afiliado solicitare ante la Agencia de Empleo de su domicilio la capacitación laboral, sólo podrá solicitarla nuevamente frente a una nueva contingencia.

A su vez en el artículo 20, el trabajador afiliado tiene derecho a la libre escogencia de la entidad prestadora del servicio de capacitación laboral, previa orientación impartida por las Agencias de Empleo, en los términos y condiciones señalados en el reglamento de este Decreto.

Cabe destacar que “El Ministerio del Trabajo procurará la existencia de múltiples ofertas de capacitación a fin de que el afiliado

pueda libremente seleccionar la entidad que mejores oportunidades de capacitación y reinserción le ofrezca. El reglamento de este Decreto establecerá el mecanismo de inscripción del afiliado en la entidad capacitadora y demás aspectos vinculados a esta prestación". Esto según su artículo 21.

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN SOCIALISTA Decreto 6.068 - G.O. N° 38.968 del 08-Jul-2008

Otra de las leyes importantes del país es la del Ley Sobre El Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE) la cual ya esta derogada. La cual esta en vigencia el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista.

El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) en su artículo 2, tiene por objeto formular, coordinar, evaluar, dirigir y ejecutar programas educativos de formación y capacitación integral, adaptados a las exigencias del modelo de desarrollo socio-productivo socialista bolivariano.

El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) tiene los siguientes fines:

- Coadyuvar al desarrollo de un modelo productivo fundado en los valores humanísticos de la cooperación y la preponderancia de los valores colectivos sobre los individuales, que garantice la satisfacción de las necesidades sociales y materiales del pueblo, la mayor suma de felicidad posible y de estabilidad política y social.
- Promover la inclusión socio-productiva de todas las personas, especialmente de aquellas en situación de pobreza extrema y condiciones de especial vulnerabilidad o exclusión.
- Consolidar un sistema de educación, formación y capacitación que contribuya con la generación de nuevas formas asociativas y unidades económicas de propiedad colectiva, propendiendo a la construcción colectiva y

cooperativa de la economía socialista, en las relaciones de producción, intercambio y distribución de bienes y servicios.

- Contribuir con el fortalecimiento de la ética revolucionaria, reconociendo al trabajo y la educación como procesos fundamentales del desarrollo social y de las personas, atendiendo a los principios del ideario bolivariano, tales como, honestidad, trabajo voluntario, inclusión social, solidaridad, corresponsabilidad, transparencia y el bien común.

El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista en su artículo N° 5 define a lo que son participantes y los que son aprendices

"Serán participantes de las actividades del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista todas las personas, con especial atención a las que no posean instrucción profesional, adolescente, con necesidades educativas especiales, pueblos y comunidades indígenas, con penas privativas y restrictivas de la libertad y demás que requieran inclusión socio-productiva.

Se consideran aprendices a los efectos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, las y los adolescentes entre 14 y 17 años, según su vocación y libre elección del oficio de su preferencia y que no hayan recibido formación previa en el oficio a desarrollar; con un grado de instrucción acorde con las exigencias del oficio en el cual se va a capacitar".

En este artículo, se define los que son los aprendices y los participantes, en donde los participantes son todas las personas que necesiten instrucción y capacitación profesional, en esta incluyen a las comunidades indígenas, y todas las personas que necesiten inserción a la actividad socio-productivas del país; y a los aprendices que son los adolescentes en edades comprendidas entre 14 y 17 años, en donde se capacitaran de acuerdo a su vocación y elección de oficio

Las acciones formativas impartidas por el INCES son las consagradas en el Artículo 6.

“Los programas de educación, formación y capacitación del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista se desarrollarán con elevados niveles de calidad, eficiencia, eficacia, flexibilidad y pertinencia social, actualizados y adaptados a las realidades de cada comunidad; enmarcados en una perspectiva de educación integral, continua, permanente, andragógica, para toda la vida y orientada a satisfacer las necesidades del Estado y la sociedad para impulsar el desarrollo endógeno”.

Los programas de formación y capacitación del INCES, deben estar actualizados y adaptados a las situaciones y realidades de la comunidad, desarrollados con altos niveles de calidad, de valores, y pertinencia social, encuadrados en un aspecto de educación integral, permanente y continua, orientadas a satisfacer a la sociedad para promover el progreso del país.

El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista tiene como Competencias lo consagrado en el artículo 8, que son las siguientes:

- Ejecutar y desarrollar la política nacional en materia de educación y formación socialista para la inclusión socio-productiva.
- Presentar a consideración del órgano rector la propuesta de plan nacional de educación y formación socialista para la inclusión socio-productiva.
- Presentar a consideración del órgano rector las propuestas de normas técnicas sobre la formación socialista para la inclusión socio-productiva, de obligatorio cumplimiento.
- Presentar a consideración del órgano rector la propuesta de su Reglamento Interno.
- Ejecutar los programas de educación, formación y capacitación integral, orientados a la inclusión socio-productiva, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación; los lineamientos, planes y políticas aprobados de conformidad con la planificación centralizada del Ejecutivo Nacional; y de la política y plan nacional de

educación y formación socialista para la inclusión socio-productiva.

- Organizar, desarrollar y fomentar, bajo los principios de solidaridad, corresponsabilidad y responsabilidad social, los programas de educación, formación y capacitación, mediante la creación y mantenimiento de Centros de Formación Socialista y programas teóricos y prácticos dentro de las diversas iniciativas socio-productivas.
- Desarrollar un modelo curricular que ofrezca programas de educación, formación y capacitación flexibles, integrales y coherentes con los principios didácticos del aprendizaje.
- Participar activamente en las acciones dirigidas a erradicar el analfabetismo, conjuntamente con los demás órganos, entes y programas del Estado, así como con los Consejos Comunales y otras formas de organización y participación popular.
- Crear y mantener actualizado el Registro Nacional de Aportantes.
- Recaudar y fiscalizar los tributos establecidos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de conformidad con lo establecido en la legislación impositiva vigente.
- Brindar orientación a las y los participantes así como a las y los aprendices, para explorar sus aptitudes e intereses en la selección de los planes de estudio y velar por su sano desarrollo durante las fases de aprendizaje.
- Establecer con las instituciones con competencia en materia educativa, un sistema de reconocimiento al estudio y acreditación, que le permita a los egresados del Instituto incorporarse a diversos programas educativos en la consecución de estudios superiores.
- Coordinar con los órganos y entes del Estado la inclusión de las y los participantes así como a las y los aprendices, en las actividades socio-productivas, especialmente aquellas dirigidas a crear formas asociativas y unidades económicas de propiedad colectiva, que propendan a la construcción

de la economía socialista, en las relaciones de producción, intercambio y distribución de bienes y servicios.

- Ejecutar y consolidar alianzas estratégicas nacionales e internacionales para el intercambio de tecnologías, que aseguren la actualización y perfeccionamiento de los programas de educación, formación y capacitación.
- Otorgar certificaciones educativas.
- Establecer una plataforma tecnológica adecuada y dirigida a facilitar el desarrollo de sus atribuciones.
- Las demás establecidas en la ley y por el Ejecutivo Nacional.

Para la Certificación Educativa que otorga el INCES, en su artículo 9. El Decreto establece que:

“Para obtener la certificación educativa que otorga el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, las y los participantes así como a las y los aprendices deberán demostrar satisfactoriamente las habilidades adquiridas, bien sea mediante la aprobación de las actividades de formación y capacitación desarrolladas a través de los diversos programas, o de las competencias adquiridas mediante la práctica y experiencia laboral. Las certificaciones expedidas deberán ser tomadas en cuenta para las clasificaciones y ascenso de las trabajadoras y trabajadores”.

Para los Programa Nacional de Aprendizaje:

En el artículo 10.- Las unidades productivas, empresas y establecimientos de propiedad privada o colectiva tendrán la obligación de emplear y enseñar, o hacer enseñar metódicamente una actividad productiva a un número de aprendices, que serán adolescentes seleccionados a tal efecto.

La enseñanza de aprendices instrumentarán los programas de formación y capacitación para las actividades productivas del País.

CONCLUSIÓN

La capacitación es un proceso educacional de carácter estratégico aplicado de manera organizada y sistémica, mediante el cual los participantes adquieren o desarrollan conocimientos y habilidades específicas relativas al trabajo, y modifica sus actitudes frente a los quehaceres de la organización, el puesto o el ambiente laboral.

En la legislación Venezolana la formación y capacitación del Capital Humano es de suma importancia, ya que por medio de estos programas, los individuos se pueden capacitar desde temprana edad, hasta llegar a la adolescencia en donde ya se puede formar para ejercer una actividad económica, de la cual puede ir a la practica gracias a las instituciones encargadas de esta actividad, tanto publica como el INCES como las privadas, el Estado tiene la obligación de capacitar a todas las personas que necesiten dicha formación.

La formación y capacitación no son pérdidas de tiempo, están consagrados desde la máxima Carta Magna de la Republica como es la Constitución Nacional, como de diferentes leyes e instituciones encargadas de la formación y capacitación para ayudar a los adolescentes a conseguir su primer empleo y a los que ya la tienen mejorar su desarrollo, su intelecto, su calidad de vida, su capacidad intelectual, su ambiente de trabajo, y elevar su producción, en donde gana el trabajador a igual que la empresa.

Cabe destacar que el ser humano esta en constante capacitación, desde temprana edad nos estamos formando, desde la educación inicial, hasta la post-universitaria, siempre enmarcadas a mejorar y adquirir conocimientos para la actividad económica (trabajo), es por ello que la capacitación profesional no solo se aplica a los aprendices, adolescentes, sino que a cualquier persona que necesite dicha formación; no se discrimina por sexo, edad, raza ni nacionalidad, todo esto esta consagrado en la diferentes leyes que regulan esta actividad.

Igualmente a las personas que por circunstancias de infortunio han perdido su empleo en forma involuntaria, la institución encargada

es el Instituto Nacional de Empleo que se encargará de generar, impulsar y asegurar el desarrollo de políticas y programas para la inserción, reconversión e intermediación laboral del desempleado capacitándolo para tal fin.

Es por ello que, la capacitación implica por un lado, una sucesión definida de condiciones y etapas orientadas a lograr la integración y reinserción del participante a su puesto de trabajo, y/o la organización, el incremento y mantenimiento de su eficiencia, así como su progreso personal y laboral en la empresa, y, por otro lado un conjunto de métodos, técnicas y recursos para el desarrollo de los planes y la implantación de acciones específicas de la organización para su normal desarrollo de sus actividades.

BIBLIOGRAFÍA:

- BREWER-CARIAS, ALLAN R. (2000) "La Constitución de 1999", editorial Arte. Caracas
- CHIAVENATO ADALBERTO (1993). *Iniciación a la Administración de Personal* McGraw-Hill/ Interamericana de México, D.F., MEXICO
- GARAY JUAN (2001). "Constitución de La República Bolivariana de Venezuela". Gaceta oficial 5.453 del 24 mar 2000. Caracas.
- GARAY JUAN (2005) "Legislación Laboral Practica", Ley del Trabajo. Corporación AGR, S.C. Caracas.

REFERENCIAS LEGALES

- DECRETO CON RANGO Y FUERZA DE LEY QUE REGULA EL SISTEMA DE PARO FORZOSO Y CAPACITACIÓN LABORAL, (Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.392 de fecha 22 de octubre de 1999)

- LEY DEL RÉGIMEN PRESTACIONAL DE EMPLEO. (Gaceta Oficial N° 38.281 del 27 de septiembre de 2005)
- LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN Caracas, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos ochenta. Año 171° de la Independencia y 122° de la Federación
- LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO Publicado en la Gaceta Oficial N° 5.152 Extraordinario de 19 de junio de 1997

REFERENCIAS ELECTRONICAS

- BARRIOS YESSIKA Y OTROS (2010). "Régimen Especial de los Menores y Aprendices del Trabajo de los Menores" (artículos 247 al 266 LOT) artículo de fecha 11 julio de 2010, extraído en fecha 27 de enero de 2011 de la página Web: <http://profmagaly.lacoctelera.net/post/2010/07/08/relaci-n-y-contratos-especiales-3er-corte-2010>
- CINTERFOR. Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional artículo bajado de la web: 13 de enero de 2011 <http://www.cinterfor.org.uy/public/spanish/region/ampro/cinterfor/dbase/legis/vene/vii.htm>
- DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN SOCIALISTA Decreto 6.068 - G.O. N° 38.968 del 08-Jul-2008 decreto extraído de fecha 11 de enero de 2011 de la página Web: <http://www.inces.gob.ve/>
- FRANCESCHI G., LUÍS E. (2006). Sentencia Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, la sociedad mercantil Hospital de Clínicas Caracas, C.A. fecha 9 de agosto de 2006. Ponencia del Magistrado extraído el día 23 de enero de 2011 del sitio Web: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scs/Marzo/0577-210307-061407.htm>

- L. O. E. / Artículo 13°: “Principios de la responsabilidad social y la solidaridad”. Artículo: de fecha 30 septiembre 2009, bajado el día 10 de febrero de 2011 del sitio web: <http://formacion-venezuela.universiablops.net/2009/09/30/loe-articulo-13%C2%B0-principios-de-la-responsabilidad-social-y-la-solidaridad/>